

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 187 de fecha 12 de agosto de 2014 se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 23 de julio de 2014, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Aplicación del fondo de acción social.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, de treinta días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, según consta en certificado de Secretaria de fecha 2 de octubre de 2014, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49,d) 70.2 y 65.2 de la citada Ley, que es el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Fieles al espíritu otorgado por nuestra Carta Magna en su artículo 1, que define a España como un Estado social y democrático de Derecho, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y los Sindicatos UGT, SPPME y CCOO que ostentan la representación de sus empleados, bien con vínculo laboral o administrativo, mediante el presente reglamento, desean acentuar dicho carácter social propugnado por la Constitución Española y trasladarlo a las relaciones profesionales existentes entre ambos, de forma que aquellas familias o personas, que por diversas circunstancias puedan verse con mayores dificultades económicas reciban un pequeño aporte material a su problemas, pero una gran dosis de solidaridad por parte de sus compañeros, porque somos conscientes, y no hay que olvidar, que la partida presupuestaria que atiende esas necesidades, forma parte de la masa salarial, de la que absolutamente todos tomamos y “formamos” parte.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Art. 16.3. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. (Art. 39.1 de la Constitución Española).

Si bien no hay consenso sobre la definición de la familia, es evidente que la denominada como “familia nuclear”, es decir, la fundada en la unión entre dos personas del mismo o de diferente sexo, es el modelo principal de familia como tal, y la estructura difundida mayormente en la actualidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Disposición Final 2ª, establece la previsión del derecho de los funcionarios públicos de la Administración Local, a la protección social; previsión que así mismo recoge la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo 37, dentro de las materias objeto de negociación colectiva, en su letra g), los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas y en la letra i), los criterios generales de acción social.

El vigente Reglamento de Aplicación del Fondo de Acción Social, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de febrero de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 27 de abril siguiente. Se hace necesaria su revisión, a efectos de establecer una nueva cuantía de la cantidad destinada al Fondo y reformar

algunos de los extremos de su distribución, adecuándolos a las necesidades de los empleados municipales.

Cosa bien distinta, sería habilitar crédito para cubrir necesidades sobre las que el propio Ayuntamiento sería, no el primer, pero si el segundo gran beneficiado y son aquellas que pueden íntimamente relacionarse con la formación y también con la prevención y la salud (laboral) de sus propios empleados.

En el presente reglamento se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en los casos donde se establezca expresamente, o cuando lo determine la Comisión Paritaria en el supuesto de superar las solicitudes presentadas el crédito consignado, para garantizar un reparto lo más equitativo y "social" posible. Este índice es empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo etc., y nació en 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas. Se tendrá en cuenta para calcular el IPREM, el sueldo bruto del funcionario que acceda a la ayuda, no de la unidad familiar.

Visto todo lo anterior y reconociéndose ambas partes la capacidad mutua de negociación, acuerdan aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

1.-Se constituye un fondo destinado a acción social integrado por los conceptos siguientes:

- a)-Premios por años de servicio y jubilación
- b)-Ayudas para tratamientos de salud
- c)-Ayudas para tratamientos físico terapéutico directamente relacionados con la salud del empleado municipal
- d)-Ayudas a la natalidad o adopción y a costes de guarderías para hijos de empleados.
- e)-Ayuda de estudios
- f)-Ayudas para hijos y/o cónyuge o relación análoga de convivencia con discapacidad.
- g)-Ayudas a la compra de primera vivienda.

2.-En el presupuesto municipal de cada año el Ayuntamiento consignará la cantidad de 45.000 euros, sin perjuicio del incremento correspondiente siguiendo criterios de proporcionalidad en función de la plantilla existente.

3.-La concesión de estas ayudas a los que, en su caso, reúnan la condición de beneficiarios, irá precedida de la oportuna solicitud y justificación de pagos en su caso.

4.-Se excluirán de las ayudas aquellos conceptos que en cada momento, estén cubiertos por el sistema sanitario público de la Seguridad Social o por las entidades de asistencia sanitaria con las que el Ayuntamiento mantenga acuerdos.

5.-Este tipo de ayudas serán incompatibles con otras de la misma o similar naturaleza percibidas de otros organismos o empresas, tanto públicos como privados, excepto en aquellos supuestos que expresamente se determinen.

6.-Al inicio del año se comprometerán los créditos destinados a las ayudas del epígrafe f.

Las ayudas se convocarán con carácter anual, en el mes de enero, resolviéndose prioritariamente las establecidas en los epígrafes, b), d), e), una vez emitido el correspondiente informe de disponibilidad de crédito por la Intervención municipal, y en resultados económicas de las anteriores, se resolverán las del epígrafe g), aplicándose para estas últimas, un sistema de reparto proporcional, tomando como base el IPREM.

7.-En caso de que una vez resuelto definitivamente el expediente por el cual se conceden las ayudas, existieran remanentes de crédito, éstos se aplicarán al Fondo de Formación del Empleado Público.

8.-Una vez presentadas todas las solicitudes, si superaran la previsión presupuestaria, se abrirá proceso de negociación con la representación sindical.

Artículo 2.-Falsedad en las solicitudes o documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación entregada o la no presentación de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la ya concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas y sin perjuicio de otras responsabilidades en la que pudiese incurrirse.

Artículo 3.-Presentación de las solicitudes y procedimiento.

Las solicitudes se formalizaran en el modelo oficial que estará a disposición de los empleados en las oficinas municipales, pudiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o de la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, a las que habrá de acompañarse necesariamente originales o copias compulsadas, de todos y cada uno de los documentos exigidos en cada modalidad de ayuda, a excepción de las que ya se tenga constancia en el Ayuntamiento.

La presentación de instancias, a las que deberán unir la correspondiente documentación se efectuará durante el mes de enero del ejercicio siguiente al que genera el derecho a la percepción de las ayudas, debiéndose resolver el procedimiento en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que finalice la recepción de solicitudes.

La concesión de prestaciones se efectuará mediante decreto de Alcaldía, conforme al siguiente procedimiento:

1)-Informe-propuesta del Servicio de Personal.

2)-Fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, siendo objeto de la misma únicamente los siguientes aspectos:

Existencia de crédito para recoger la totalidad de las ayudas propuestas. Que no se supera el límite individual global de cada empleado público. Que no se supera el límite por prestación de cada empleado público.

3)-Informe de la Comisión Paritaria.

4)-Decreto de Alcaldía aprobando la concesión de las ayudas. Contra el mismo, cabrán los recursos previsto en el capítulo II, título VII de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se pueda presentar la reclamación previa establecida en la citada norma, en su caso. Los recursos interpuestos se resolverán según lo establecido en la legislación vigente, previo informe de la Comisión Paritaria.

El abono de las prestaciones se efectuará en la nómina del mes siguiente a la Resolución de Alcaldía firme en vía administrativa.

Artículo 4.-Beneficiarios.

1.-En general, tendrán la condición de beneficiario, y por lo tanto derecho a estas ayudas los empleados públicos fijos de plantilla y los temporales que lleven al menos seis meses prestando sus servicios en el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y se encuentren en activo en el momento de solicitar las ayudas, el cónyuge, así como los hijos o personas económicamente dependientes con relación de custodia, tutela o adopción, cuyos ingresos no sean superiores al 50 % del Salario Mínimo Interprofesional.

2.-En cada tipo de ayuda se determinará el tipo de beneficiario al que se dirige la misma.

3.-En el caso de que ambos padres sean empleados de esta Administración, sólo uno de ellos podrá solicitar estas ayudas para sus hijos o personas dependientes.

4.- Se acreditará la condición de beneficiario mediante la presentación de:

- Fotocopia del libro de familia.
- Declaración de la Renta del ejercicio anterior o autorización expresa del Empleado Público para que la Administración acceda a sus datos de la AEAT para este fin, siempre que sea necesario para acreditar alguna cuestión regulada en el Reglamento. (última modificación)
- Certificado de la gerencia de Servicios Sociales indicando el grado de discapacidad.
- Cualquier otra documentación en función de la casuística.

Artículo 5.- Modalidades y cuantía.

1.-El importe concedido no podrá superar los gastos efectivos, debidamente justificados, sobre las cantidades máximas fijadas para cada concepto o, en caso de no llegar a su límite, sobre el importe total de la factura.

2.-El importe máximo concedido por trabajador municipal no podrá exceder de 3.000€.

3.-La vigilancia, interpretación, cumplimiento y seguimiento de este Reglamento, se realizará en una COMISIÓN PARITARIA integrada por un representante por cada sindicato con representación colectiva de los empleados del Ayuntamiento, e igual número de representantes de la Corporación. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria en la materia regulada en este Reglamento, tendrán la misma eficacia que lo pactado en el mismo.

4.-Se establecen siete modalidades de ayuda, según las conceptuadas en el artículo 1, bajo la denominación de:

- A)-Premios por años de servicio y jubilación.
 - B)-Ayudas para tratamientos de salud.
 - C)-Ayudas para tratamientos físico terapéuticos, directamente relacionados con la salud del empleado municipal.
 - D)-Ayudas a la natalidad o adopción y a costes de guarderías para hijos de empleados.
 - E)-Ayuda de estudios
 - F)-Ayudas para hijos y/o cónyuge o relación análoga de convivencia con discapacidad.
 - G)-Ayudas a la compra de primera vivienda.
- Cada una de ellas detallada con sus cuantías correspondientes en el ANEXO I.

Contra el anterior Acuerdo y Reglamento, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el art.46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

A) PREMIOS POR AÑOS DE SERVICIO Y JUBILACIÓN

Serán beneficiarios de esta ayuda los empleados públicos fijos de plantilla y los temporales que lleven al menos seis meses prestando sus servicios en el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y se encuentren en activo en el momento de cumplir la antigüedad correspondiente a los premios establecidos.

El premio a percibir se establece en:

- a) Por 15 años de servicio a la Administración Pública: 350,00 € y una jornada de disminución del cómputo anual a disfrutar en el año de cumplimiento.
- b) Por 25 años de servicio a la Administración Pública: 700,00 € y dos jornadas de disminución del cómputo anual a disfrutar en el año de cumplimiento.
- c) Por 35 años de servicio a la Administración Pública: 1.000,00 € y dos jornadas de disminución del cómputo anual a disfrutar en el año de cumplimiento.

Todos ellos se abonarán en la última nómina del año de cumplimiento.

- d) El personal que durante el año en curso pase a situación de personal pasivo, percibirá 500,00 € en su última nómina del Ayuntamiento y tres jornadas de disminución del cómputo anual a disfrutar en el año de cumplimiento.

Al inicio del año se informará a la Comisión Paritaria de los premios que corresponden durante el año en curso, excepto de los pases a situación de personal pasivo que se informarán en el momento de su conocimiento por la Corporación.

La financiación de esta ayuda queda amparada dentro de la aplicación presupuestaria de "Premios", o la que fuere correspondiente, y no de la destinada al resto de ayudas sociales.

B) AYUDAS PARA TRATAMIENTOS DE SALUD.

Se excluirán de las ayudas aquellos conceptos que en cada momento, estén cubiertos por el sistema sanitario público de la Seguridad Social o por las entidades de asistencia sanitaria con las que el Ayuntamiento mantenga acuerdos, según lo establecido en el art. 1 epígrafe 5.

Serán beneficiarios de estas ayudas todos aquellos que cumplan las condiciones establecidos en el art. 4 epígrafe 1.

Las ayudas que se establecen son las siguientes:

a) Tratamientos buco-dentales: Hasta 1.000 €

- A la solicitud de la misma deberá acompañarse factura (o documento que acredite el pago) del odontólogo, estomatólogo o especialista que haya realizado el tratamiento, en la que quede perfectamente acreditado el servicio prestado, la persona afectada y el pago realizado.

b) Tratamientos oftalmológicos tanto correctivos (mediante cirugía, etc) como paliativos (gafas, lentillas, etc): Hasta 1.000,00 €.

La solicitud de la misma deberá ir acompañada de:

- Original de la prescripción/graduación realizada por medico oftalmólogo, o certificado del profesional óptico (salvo que, con ocasión de una solicitud anterior, ya se haya presentado) o informe médico de la intervención.

- La factura (o documento que acredite el pago) original correspondiente en la que quede perfectamente acreditado el servicio prestado, la persona afectada y el pago correspondiente, así como el importe desglosado de montura y cristales.

- En el caso de ayuda por gafas, se abonará como máximo el importe reseñado que se desglosa en: hasta 850 € la parte correspondiente a cristales graduados, y hasta 150 € la parte correspondiente a montura).

c) Tratamientos auditivos: Hasta 1.000,00 €

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Original del informe médico con diagnóstico y justificación de necesidad de las mismas.

- Factura (o documento que acredite el pago) original de la empresa suministradora y constancia del pago.

d) En el caso de prótesis ~~ortopédicas~~, elementos ortopédicos o vehículos especiales: hasta 700 euros. (BOP 12/02/2016) ULTIMA MODIFICACION (DESAPARECE ORTOPEDICAS)

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Original del informe del médico, con diagnóstico y justificación de la necesidad de la prótesis o vehículo, en cada caso.

- Factura (o documento que acredite el pago) original de la empresa suministradora y constancia del pago, no pudiendo superar la cantidad a percibir un total de 700 €.

C).-AYUDAS PARA TRATAMIENTOS FÍSICO TERAPÉUTICO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA SALUD DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

Serán beneficiarios de esta ayuda:

- Los empleados públicos fijos de plantilla
- Los temporales con un mínimo de seis meses de antigüedad.
- Todos ellos mientras se encuentren en activo en el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, en caso de que se creen.

Para la prestación de esta ayuda, el Ayuntamiento se compromete:

1.-Firmar Convenios con las empresas encargadas de prestar servicios dirigidos a este fin para conseguir un precio mejorado para el empleado público.

El servicio de personal informará a la Junta de Personal de los beneficios disponibles en las diferentes empresas sujetas a convenios firmados por el Ayuntamiento.

2.-Facilitar la utilización gratuita de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, en horario de 15,00 a 17,00 horas, siempre que no se perjudique el equilibrio económico de las empresas que gestionen el servicio.

3.-Los agentes de la Policía Local tendrán acceso a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de forma gratuita sin limitación horaria.(Este apartado será efectivo en las instalaciones y concesiones que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de este Reglamento).

4.-A reservar un número equivalente 20% de plazas en las actividades físico-deportivas municipales a los empleados públicos. En caso, de existir mayor demanda de plazas en el marco de una actividad, entre las reservadas a dichos empleados, se aplicarán los criterios de selección que rigen para el conjunto de solicitantes. Asimismo, si dichas plazas reservadas no fueran cubiertas, se pondrán las sobrantes a disposición del resto de solicitantes. (BOP 27/12/2014)

D).- AYUDAS A NATALIDAD O ADOPCIÓN Y COSTES DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE EMPLEADOS.

a) NATALIDAD

- Se establece una ayuda de 500,00 €/hijo.
- Serán beneficiarios de esta ayuda los empleados públicos que cumplan las condiciones establecidas en el art. 4 por el nacimiento o la adopción de un hijo siempre que esta situación se produzca encontrándose este en activo.

b) GUARDERIAS

- Serán beneficiarios de estas ayudas los hijos de los empleados públicos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 4.1 y que se encuentren en edad inferior a la establecida para la educación escolar infantil, gratuita o concertada.
- Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la matricula acreditativa de la inscripción del hijo del empleado, así como la factura (o documento que acredite el pago) original correspondiente en la que quede perfectamente acreditado el servicio de asistencia.
- El importe de la ayuda se establecerá por un reparto proporcional en función del IPREM, utilizando como cuantía máxima la tarifa mínima establecida en las guarderías municipales y que en el año 2014 es de 1.062,14 €.(Esta cantidad se revisará anualmente según las tarifas aprobadas para las guarderías municipales)

SALARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA	CUOTA	TARIFA ANUAL	PORCENTAJE	CANTIDAD
hasta 3,5 IPREM	1	1.062,14 €	100%	1.062,14
más de 3,5 hasta 4,5	2	1.276,15 €	75%	957,11
más de 4,5 hasta 5,5	3	1.487,91 €	50%	743,95
más de 5,5 hasta 6,5	4	1.701,78 €	25%	425,44
más de 6,5	5	1.915,64 €	10%	191,56

Estas ayudas se actualizarán anualmente según la actualización del IPREM de 2014, asciende a la cantidad de 7.455,14 euros brutos anuales.

E.1).- AYUDAS DE ESTUDIOS.

Serán beneficiarios de estas ayudas todos los establecidos en el art. 4 epígrafe 1.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de:

- En el caso de bachillerato y FP: justificante de primera matrícula.
- En el caso de educación superior: fotocopia de la matrícula en la que se exprese con claridad el número de ocasiones en las que el alumno se ha matriculado de dicha asignatura.

Modalidades y cuantías máximas:

- a) Educación infantil y primaria: Gastos de libros de texto y material escolar hasta un máximo de 250 € por beneficiario.
- b) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional: Gastos de libros de texto y material escolar hasta un máximo de 400.00 € por beneficiario.
- c) Formación Universitaria en general: Gastos de matrícula hasta un máximo de 1.000 € por beneficiario. Sólo se aplicarán las ayudas a los créditos matriculados por primera vez y siempre que el beneficiario no perciba una beca que bonifique su matrícula. El importe de la ayuda se establecerá utilizando un sistema de reparto proporcional en función del IPREM, siendo la cuantía máxima 1.000,-€ por beneficiario.

SALARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA:	COSTE MEDIO CURSO COMPLETO	AYUDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
hasta 3,5 IPREM	1.386 €	1.000 €	100%	1.000
más de 3,5 hasta 4,5			75%	750
más de 4,5 hasta 5,5			50%	500
más de 5,5 hasta 6,5			25%	250
más de 6,5			10%	100

El coste medio de la matrícula universitaria para el curso 2013/2014 se ha calculado conforme a las tarifas oficiales.

d) Otras titulaciones oficiales reguladas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), dependiente del Ministerio de Educación o por cualquier universidad de la Unión Europea. Sólo se aplicarán las ayudas a los créditos matriculados por primera vez y siempre que el beneficiario no perciba una beca que bonifique su matrícula. El importe de la ayuda se establecerá utilizando un sistema de reparto proporcional en función del IPREM, al igual que el que figura en el apartado c), siendo la cuantía máxima 1.000,-€ por beneficiario.

La cuantía máxima que se podrá percibir por beneficiario respecto a las ayudas que incluyan los epígrafes c) y d) es la que se señala en el siguiente cuadro:

SALARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA:	PORCENTAJE	IMPORTE MAXIMO BENEFICIARIO
Hasta 3,5 IPREM	100%	1.400 €
Más de 3,5 hasta 4,5	75%	1.050 €
Más de 4,5 hasta 5,5	50%	700 €
Más de 5,5 hasta 6,5	25%	350 €
Más 6,5	10%	140 €

PUNTO D (ULTIMA MODIFICACION PENDIENTE DE PUBLICAR)

E.2).- AYUDAS DE ESTUDIOS PARA EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.

- Será objeto de esta ayuda la formación íntimamente relacionada con el puesto de trabajo o con las posibilidades de promoción del empleado, (masters, postgrados, especialización profesional.....etc).
- Serán beneficiarios de esta ayuda: Los empleados públicos fijos de plantilla y los temporales con un mínimo de seis meses de antigüedad, ambos en activo en el momento de la convocatoria de las mismas.
- Se establece el importe de esta ayuda hasta un máximo de 1.000 euros. (La financiación de esta ayuda queda amparada dentro de la partida presupuestaria de Formación de los trabajadores municipales, y no de la destinada al resto de ayudas sociales)

F).- AYUDAS PARA HIJOS Y/O CONYUGE O RELACIÓN ANALOGA DE CONVIVENCIA CON DISCAPACIDAD.

- Serán beneficiarios de esta ayuda, el cónyuge, así como los hijos o personas económicamente dependientes con relación de custodia, tutela o adopción, con una discapacidad reconocida, de los empleados públicos fijos de plantilla y los temporales con un mínimo de seis meses de antigüedad que se encuentren en activo en la plantilla del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establece la prestación por hijo/a con discapacidad superior al 33% y /o cónyuge con discapacidad superior al 65%, en:

- 120 euros para empleados d públicos del Grupo A1
- 130 euros para el Grupo A2
- 145 euros para el Grupo C1
- 160 euros para el Grupo C2
- 175 euros para los AAPP o antiguo Grupo E

Se abonarán con carácter mensual y siempre que los beneficiarios dependientes no perciban ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Estas Ayudas quedan exentas del cumplimiento del art. 1. epígrafe 6.

G).- AYUDAS A LA COMPRA DE PRIMERA VIVIENDA HABITUAL

Serán beneficiarios de esta ayuda únicamente los empleados municipales que cumplan las condiciones establecidas en el art. 4.1.

Esta ayuda se podrá solicitar para primera vivienda o vivienda habitual una única vez.

Se concederá en resultas económicas de las establecidas en los epígrafes b), d) y e), aplicándose un sistema de reparto proporcional tomando como base el IPREM, no pudiendo en ningún caso superar la ayuda a percibir los importes establecidos en el cuadro siguiente:

SALARIO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES	CUOTA	PORCENTAJE	CANTIDAD
hasta 3,5 IPREM	1	100%	2.000
más de 3,5 hasta 4,5	2	75%	1.500
más de 4,5 hasta 5,5	3	50%	1.000
más de 5,5 hasta 6,5	4	25%	500
más de 6,5	5	10%	200

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la escritura de compra y la factura acreditativa del total de los gastos de notaría y registro, o cualquier otro documento que acredite la fecha de compra de la vivienda.

Modif BOP 20/10/2014

Modif BOP 27/12/2014

Modif BOP12/02/2016

Modif BOP 09/02/2017